



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILÉS

ANUNCIO. Aprobación de los Estatutos de la Fundación Deportiva Municipal.

Anuncio

De conformidad con el artículo 85 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los Estatutos de la Fundación Deportiva Municipal, los cuales fueron aprobados por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis tienen el siguiente contenido:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL

Exposición de motivos

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1978, acordó aprobar definitivamente los Estatutos de la Fundación Deportiva Municipal en el marco de lo establecido en los artículos 85 al 88 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales como una Fundación Pública de Servicio.

De acuerdo con la normativa en vigor la fundación representa un Organismo Autónomo local de los establecidos en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), como forma de gestión directa de los servicios municipales. Su régimen jurídico viene regulado en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), en sus artículos 45 a 52, con las especialidades que se indican.

Teniendo en cuenta la fecha de aprobación de los Estatutos originarios de la Fundación así como las modificaciones legislativas producidas hasta la fecha en el ámbito local, resulta necesaria una revisión de los mismos.

Las principales modificaciones de los Estatutos se pueden sintetizar en las siguientes:

- Nueva organización integrada por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a y Consejo Rector.
- Nueva distribución de competencias entre los órganos principales (Presidente/a y Consejo Rector), para actualizarla a la regulación vigente de referencia (Alcalde/sa-Pleno).
- Eliminación, simplificación o refundición de diversos preceptos.
- Incorporación de las demás modificaciones exigidas legalmente.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza.*

La Fundación Deportiva Municipal (FDM) es un Organismo Autónomo local, de carácter administrativo, del Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés, constituido al amparo de los artículos 85.2 a) b) y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), de los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), y del artículo 164.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), así como de los artículos 85 a 88 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) y de los presentes Estatutos.

Artículo 2.—*Objeto.*

La Fundación Deportiva Municipal está dotada de personalidad jurídica pública y autonomía económica y financiera, a la que se encomienda, en régimen de descentralización funcional, la promoción, fomento y difusión de todo tipo de espectáculos y actividades deportivas en el Concejo de Avilés, en el ejercicio de competencias municipales propias en virtud del artículo 25.2.1) LRBRL.

Sin perjuicio de su autonomía, actuará bajo la tutela del Ayuntamiento al que le corresponden las funciones de intervención, fiscalización y control de eficacia.

El régimen de descentralización, en el que la Fundación ha de realizar la actividad que se le encomienda, no implica desvinculación del Ayuntamiento de Avilés, que tendrá, en relación a él, las facultades que le asignen estos Estatutos así como las que le correspondan según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las Entidades Locales y, en especial, lo que disponga el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Avilés.



Artículo 3.—*Adscripción.*

El Organismo Autónomo local, Fundación Deportiva Municipal, se adscribe a la Concejalía competente en materia de Deporte del Ayuntamiento de Avilés, a cuyo/a titular le corresponde la dirección estratégica del mismo, así como el control de la evolución y de los resultados de su actividad.

Artículo 4.—*Fines.*

La Fundación Deportiva Municipal, como organismo autónomo de gestión directa de la promoción del deporte e instalaciones deportivas del Concejo de Avilés, tiene encomendados la realización de los siguientes fines:

- a) Promoción y difusión del deporte y eventos deportivos en el Concejo de Avilés.
- b) Facilitar el acceso y utilización de las instalaciones deportivas municipales a todos los usuarios en condiciones de igualdad, no discriminación, accesibilidad y fomento del uso de las nuevas tecnologías.
- c) Gestión y administración de todas las instalaciones deportivas públicas, así como su mantenimiento, conservación y adecuación.
- d) Relación y cooperación con organismos, instituciones, asociaciones, entidades deportivas y particulares para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

Artículo 5.—*Facultades.*

La Fundación Deportiva Municipal, tiene competencia, dentro del cumplimiento de sus fines estatutarios, para el ejercicio de las siguientes facultades, que se enumeran a título enunciativo y no limitativo:

- a) Programar y planificar actividades deportivas y gestionar las instalaciones deportivas públicas de cualquier clase.
- b) Concertar cualquier clase de contratos públicos o privados, así como la formalización de convenios que fueran necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- c) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Corporaciones Públicas o Particulares.
- d) Organizar sus medios materiales y humanos para el cumplimiento de sus objetivos.
- e) Gestión de su patrimonio, aceptar, repudiar o renunciar herencias, legados, donaciones y cualesquiera aportaciones de carácter gratuito.
- f) Ejercitar las acciones jurídicas y administrativas en defensa de sus derechos e intereses.

Artículo 6.—*Domicilio.*

El domicilio de la Fundación Deportiva Municipal radicará en el Complejo Deportivo Avilés, Plaza de los donantes de Sangre n.º 2, 33401, Avilés, o en cualquier otro que se pueda establecer en el futuro.

TÍTULO II: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Capítulo I: Órganos de gobierno

Artículo 7.—*Órganos de gobierno.*

Son órganos de gobierno de la Fundación Deportiva Municipal:

- El/la Presidente/a.
- El/la Vicepresidente/a.
- El Consejo Rector.

Capítulo II: Presidente/a y Vicepresidente/a

Artículo 8.—*El/la Presidente/a.*

1. El/la Presidente/a, será el/la Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Avilés o Concejal/a del Ayuntamiento de Avilés en quien delegue.

2. Corresponde al/a la Presidente/a el ejercicio de las siguientes atribuciones:

2.1. Generales y de funcionamiento:

- a) Dirigir el gobierno y la administración de la Fundación.
- b) Representar a la Fundación.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Rector, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones que se celebren, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar todos los servicios de la Fundación, adoptando las medidas adecuadas para la mejor planificación y funcionamiento.
- e) Solicitar subvenciones, auxilios y donativos, tanto a entidades de derecho público como a particulares y conceder subvenciones conforme a la normativa municipal vigente.
- f) Dictar Resoluciones, ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Fundación.



2.2. Hacienda, Contratación y Patrimonio:

- g) Desarrollar la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia y concertar operaciones de crédito, siempre que estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas, todo ello de conformidad con la legislación de las Haciendas Locales.
- h) Elaborar el Proyecto de Presupuesto anual de la Fundación o de sus modificaciones.
- i) Confeccionar el Proyecto de Memoria de Actividades y de Gestión realizada durante el año, conjuntamente con las Cuentas anuales y elevarlas, para su aprobación por el Consejo Rector.
- j) Contratar bienes y derechos, y realizar concesiones de toda clase cuando su cuantía no supere los importes establecidos por las normas específicas de contratación en las Entidades Locales para los/as Alcaldes/as y/o Presidentes/as y en las Resoluciones que pudiera aprobar la Concejalía a la que está adscrita la Fundación.

2.3. Personal:

- k) Desempeñar la Jefatura Superior de todo el personal de la Fundación, acordar su nombramiento o contratación e imponer sanciones que correspondan. En caso de separación del servicio o despido se deberá dar cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que celebre.
- l) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno municipal, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

2.4. Otras:

- m) Ejercitar acciones judiciales y administrativas de toda clase en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo Rector.
- n) Las demás que la legislación de Régimen Local señale para el/la Alcalde/sa como presidente/a de los órganos colegiados o representante de la Entidad y que no estén atribuidos a otros órganos de gobierno de la Fundación.

Artículo 9.—El/la Vicepresidente/a.

1. El/la Vicepresidente/a será un Concejal del Ayuntamiento de Avilés designado por el Presidente de la Fundación.
2. El/la Vicepresidente/a sustituirá al/a la Presidente/a y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y le corresponderá el ejercicio de las mismas facultades.

Capítulo III: Consejo Rector

Artículo 10.—Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado que asume el gobierno y dirección de la Fundación Deportiva Municipal.
2. Está constituido por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un número de Vocales proporcional al existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación municipal. En ningún caso, el ejercicio de la Presidencia efectiva por parte del/ de la Alcalde/sa podrá alterar dicha proporcionalidad, en este sentido, y dentro de la representación del grupo político al que pertenezca el/la Alcaldesa se entenderá a éste incluido.
3. El/la Presidente/a y Vicepresidente/a del Consejo Rector serán los de la Fundación.
4. El Consejo Rector designará al Secretario/a de este órgano, el cual tendrá voz pero no voto y deberá ser un funcionario público.

Artículo 11.—Funciones del Consejo Rector.

1. Corresponde al Consejo Rector de la Fundación Deportiva Municipal el ejercicio de las siguientes atribuciones:
 - 1.1. Generales y de funcionamiento:
 - a) Controlar y fiscalizar la actuación de los restantes órganos de gobierno de la Fundación, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Ayuntamiento de Avilés de conformidad con los presentes estatutos y demás normativa de aplicación.
 - b) Aprobar los Reglamentos de servicio de las instalaciones deportivas que procedan, así como proponer la imposición, modificación y supresión de los ingresos de derecho público y de la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de los mismos, en orden a su remisión al Pleno Municipal para su aprobación.
 - c) Proponer al Pleno municipal la modificación o derogación de los presentes Estatutos.
 - 1.2. Hacienda, Contratación y Patrimonio:
 - d) Concertar operaciones de crédito cuya cuantía acumulada dentro de cada ejercicio exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con la legislación de las Haciendas Locales.



- e) Aprobar el Proyecto de Presupuesto anual de la Fundación o de sus modificaciones así como de la plantilla de personal para someterlo a su ulterior aprobación por el Pleno Municipal.
- f) Aprobar el Proyecto de Memoria de Actividades y Gestión realizada durante el año, conjuntamente con las Cuentas Anuales para someterlo a su ulterior aprobación por el Pleno Municipal.
- g) Contratar bienes y derechos, y realizar concesiones de toda clase cuando su cuantía supere los importes establecidos por las normas específicas de contratación en las Entidades Locales para los/as Alcaldes/as y/o Presidentes/as, sin perjuicio de la autorización del Ayuntamiento cuando proceda.
- h) Formación del Inventario de Bienes y Derechos de la Fundación, su rectificación y comprobación para su remisión anual a la Concejalía competente del Ayuntamiento de Avilés en orden a la aprobación del Inventario Municipal de Bienes y Derechos por el Pleno del Ayuntamiento de Avilés.

1.3. Personal:

- i) Aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Fundación, la cual deberá ajustarse en todo caso a las normas relativas a la determinación y modificación de las condiciones retributivas de todo el personal que apruebe el Pleno Municipal. Si no hubiera normas o disposiciones aprobadas requerirá autorización del Pleno Municipal.

1.4. Otras:

- j) Ejercitar acciones judiciales y administrativas de toda clase y ratificar, en su caso las que por razón de urgencia interpusiera la Presidencia.
- k) Las demás que la legislación de Régimen Local señale para el Pleno municipal.

TÍTULO III: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 12.—*Convocatoria y sesiones.*

1. El Consejo Rector celebrará sus reuniones en las dependencias de su sede social, o en lugar habilitado al efecto en caso de fuerza mayor.

2. Las reuniones pueden ser ordinarias y extraordinarias. Estas últimas pueden ser a su vez urgentes cuando, por la necesidad de su celebración no puedan observarse los plazos mínimos entre la convocatoria y la celebración.

3. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre, y con carácter extraordinario, cuando el/la Presidente/a lo crea oportuno o lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

4. Corresponde al/a la Presidente/a la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector, la cual, se efectuará con una antelación mínima de 48 horas, acompañándose orden del día de los asuntos a tratar. Solo se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día, previa declaración de urgencia, lo cual exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

5. El/la Presidente/a podrá solicitar la presencia de funcionarios pertenecientes al Ayuntamiento de Avilés o cualquier otro técnico para que, como asesor, pueda asistir a las deliberaciones del Consejo Rector con voz pero sin voto.

6. El/la Presidente/a presidirá las sesiones del Consejo Rector y, en ausencia de aquél, serán presididas por el/la Vicepresidente/a.

7. Las sesiones del Consejo Rector no serán públicas sin perjuicio de la publicidad y comunicación que se exija por la normativa de aplicación.

Artículo 13.—*Quórum.*

1. Para la válida constitución del Consejo Rector se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes, y en todo caso del/de la Presidente/a y el/la Secretario/a. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.

2. El quórum mínimo habrá de mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 14.—*Actas.*

Los acuerdos del Consejo Rector se consignarán en actas transcritas en el libro correspondiente y serán firmadas por el/la Presidente/a y el Secretario/a.

TÍTULO IV: RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 15.—*Régimen de recursos.*

1. Ponen fin a la vía administrativa los Acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de Presidencia. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, salvo que por razón de la materia corresponda a otro orden jurisdiccional.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.



TÍTULO V: RECURSOS HUMANOS

Artículo 16.—*Régimen de personal.*

1. La Fundación dispondrá de personal propio, funcionario o laboral, necesario para el cumplimiento de sus fines, cuya configuración y funciones se determinarán mediante la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo como instrumentos de organización y planificación del personal de la Fundación, con los límites previstos en el Presupuesto anual de la Fundación.

2. El régimen aplicable al personal de la Fundación será el establecido por las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales que resulten de aplicación.

3. Los procesos de selección y provisión de la Fundación se regirán por la normativa estatal y autonómica de aplicación.

4. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal se ajustarán en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno Municipal.

Artículo 17.—*Director/a Gerente.*

1. El/la Directora/a Gerente es el máximo órgano unipersonal de dirección de la Fundación sin facultades ejecutivas.

2. El/la Director/a Gerente debe ser un/a funcionario/a de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un/a profesional del sector privado, titulados/as superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el caso de ser profesional del sector privado.

TÍTULO VI: RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 18.—*Patrimonio.*

1. Constituirán el patrimonio de la Fundación:

- a) Los bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título legítimo.
- b) Los bienes que le adscriba el Ayuntamiento de Avilés que fueran necesarios para el cumplimiento de sus fines.

2. La adquisición de bienes inmuebles por la Fundación requerirá la previa autorización del Ayuntamiento de Avilés.

3. La Fundación formará y mantendrá actualizado su Inventario de bienes y derechos y lo revisará anualmente con referencia a 31 de diciembre.

Artículo 19.—*Recursos económicos.*

Los recursos económicos de la Fundación estarán constituidos por:

- a) Los productos o aprovechamientos, frutos y rendimientos de su patrimonio.
- b) Las cantidades que, como tales, le asigne el Ayuntamiento de Avilés en su presupuesto.
- c) Las subvenciones y aportaciones de otras Corporaciones, entidades y particulares.
- d) Los anticipos, préstamos y créditos que obtenga.
- e) Los ingresos de todo tipo que puedan reportar sus actividades específicas.
- f) Las donaciones, legados o usufructos que se otorguen a su favor.
- h) Las demás que le correspondan o puedan serle atribuidas con arreglo a derecho.

Artículo 20.—*Presupuesto.*

El Presupuesto de la Fundación será formado por el/la Presidente/a y elevado a través del Consejo Rector al Pleno Municipal, a efectos de su integración en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Avilés y aprobación conjunta con éste.

Artículo 21.—*Estado de gastos e ingresos.*

1. El estado de gastos del presupuesto comprenderá las inversiones previstas para el sostenimiento de los servicios y actividades, adquisición y reposición de bienes, reparaciones, atenciones del personal, y en general, todo aquello que haya sido objeto de determinación en la Memoria de Actividades y Gestión.

2. El estado de ingresos contendrá los recursos previstos en el artículo 19 de estos Estatutos.

3. La estructura de los estados de gastos e ingresos será la misma que la establecida o que se establezca para el presupuesto municipal.

Artículo 22.—*Tesorería.*

El manejo y custodia de los fondos, valores y efectos ajustará a la normativa general de la Administración Local, desarrollándose bajo la dirección del Tesorero Municipal o persona en quien delegue en la forma que determine la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la legislación sobre régimen local o normativa vigente en cada momento.



Artículo 23.—Contabilidad.

La contabilidad de la Fundación será llevada con absoluta independencia de la general del Ayuntamiento de Avilés, desarrollándose bajo la dirección del Interventor de fondos municipales o persona en quién delegue, en la forma que determine la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la legislación sobre régimen local, e Instrucciones de Contabilidad o normativa vigente en cada momento.

TÍTULO VII: FACULTADES DE INTERVENCIÓN Y TUTELA

Artículo 24.—Tutela.

1. El Ayuntamiento de Avilés, a través de la Concejalía competente en materia de Deportes, ejercerá el control ordinario de la Fundación, sin perjuicio de las facultades de tutela que corresponden a otros órganos municipales.

2. Sin perjuicio de las demás establecidas en estos Estatutos, las facultades de tutela o intervención abarcarán:

- a) Aprobación del Presupuesto de este Organismo Autónomo y sus Bases de ejecución y sus modificaciones en caso de créditos extraordinarios, suplementos de crédito o cualquier otra cuya competencia corresponda al Pleno de conformidad con la normativa vigente.
- b) Aprobación de la plantilla de personal.
- c) Aprobación y modificación de los Estatutos de la Fundación, previa propuesta del Consejo.
- d) Las restantes comprendidas en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25.—Control interno.

En los términos previstos en la legislación de régimen local, de las Haciendas Locales y en los presentes Estatutos, la Intervención municipal ejercerá la fiscalización y control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria de la Fundación, en su triple acepción de función interventora, de control financiero incluso la auditoría de cuentas y control de eficacia.

Artículo 26.—Control de eficacia.

La Fundación estará sometida a un control de eficacia por el Ayuntamiento de Avilés, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de sus objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

TÍTULO VIII: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 27.—Modificación de Estatutos.

La modificación de los Estatutos se realizará a propuesta del Consejo Rector, o por iniciativa del Ayuntamiento, siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación.

Artículo 28.—Disolución.

La Fundación Deportiva Municipal podrá ser disuelta:

- a) Por acuerdo del Pleno Municipal, previa audiencia del Consejo Rector, por modificación de la forma de gestión del servicio municipal que constituya el conjunto de sus fines, en el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 85-bis de la LRBRL.
- b) Por acuerdo del Pleno municipal a propuesta del Consejo Rector.

Disposición transitoria

Hasta la constitución del nuevo Consejo Rector de la Fundación actuará como tal el actual Consejo de Administración.

Disposición derogatoria

Los presentes Estatutos derogan los anteriores aprobados por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Avilés en sesión celebrada el 23 de febrero de 1978 (Boletín Oficial de la provincia de Oviedo n.º 65, de 18 de marzo de 1978).

Disposición final.—Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Avilés, a 23 de mayo de 2016.—La Concejala Responsable del Área de Eventos, Deportes y Consumo (P.D. de Alcaldía de 24 y 29 de junio de 2015).—Cód. 2016-05547.